



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/12/L.26/Rev.1  
30 de septiembre de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
12º período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Alemania<sup>\*</sup>, Andorra<sup>\*</sup>, Argentina, Australia<sup>\*</sup>, Austria<sup>\*</sup>, Bosnia y Herzegovina, Chile, Congo<sup>\*</sup>, Costa Rica<sup>\*</sup>, Croacia<sup>\*</sup>, Dinamarca<sup>\*</sup>, Eslovaquia, España<sup>\*</sup>, Finlandia<sup>\*</sup>, Hungría, Irlanda<sup>\*</sup>, Jordania, Letonia<sup>\*</sup>, Liechtenstein<sup>\*</sup>, Lituania<sup>\*</sup>, Luxemburgo<sup>\*</sup>, México, Montenegro<sup>\*</sup>, Noruega, Perú<sup>\*</sup>, Polonia<sup>\*</sup>, Portugal<sup>\*</sup>, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa<sup>\*</sup>, República de Moldova<sup>\*</sup>, Rumania<sup>\*</sup>, Suecia<sup>\*</sup>, Suiza<sup>\*</sup>, y Ucrania: proyecto de resolución**

**12/... Derechos humanos y justicia de transición**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 y otros instrumentos*

---

<sup>\*</sup> Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y la justicia de transición (2005/70), de 20 de abril de 2005, la impunidad (2005/81), de 21 de abril de 2005, y el derecho a la verdad (2005/66), de 20 de abril de 2005, la resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005, de la Asamblea General relativa a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, así como las resoluciones del Consejo 9/10, relativa a los derechos humanos y la justicia de transición, de 24 de septiembre de 2008, y 9/11, relativa al derecho a la verdad,

*Recordando también* el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616), incluidas las recomendaciones pertinentes que figuran en él, así como el informe del Secretario General titulado "Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho" (A/61/636-S/2006/980), en que se designa a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos principal entidad del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta, entre otras cosas, a la justicia de transición, así como el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la medición y sus actividades de apoyo (S/2009/189),

*Recordando asimismo* el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1), así como del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (E/CN.4/2006/52),

*Recordando* la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad y reafirmando el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de decisión en materia de prevención y solución de conflictos,

*Valorando* la función de la Comisión de Consolidación de la Paz a este respecto, y recordando la necesidad de que la Comisión redoble sus esfuerzos, conforme a su mandato y en colaboración con los gobiernos nacionales y los gobiernos de transición, así como en consulta con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, para incorporar, si procede, la cuestión de los derechos humanos en sus recomendaciones o propuestas sobre estrategias de consolidación de la paz específicas para los países que hayan sufrido conflictos y cuyos casos estén en estudio,

*Tomando nota* de la función de la Corte Penal Internacional dentro de un sistema multilateral que tiene por objeto poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y lograr una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

*Celebrando* las actividades que realizan las Naciones Unidas, incluidas las que llevan a cabo sobre el terreno, para prestar asistencia a los Estados en la planificación, creación y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición y de fomento del estado del derecho, así como la labor conceptual y analítica que realizan en la esfera de la justicia de transición y los derechos humanos,

*Celebrando también* la mayor incorporación de una perspectiva de derechos humanos, en particular por conducto de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cooperación con otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en las actividades de las Naciones Unidas relativas a la justicia de transición, así como la importancia que han asignado al estado de derecho y a la justicia de transición la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado, en particular su Dependencia sobre el Estado de Derecho y la Democracia,

*Destacando* que para promover, entre otras cosas, el estado de derecho y la rendición de cuentas en todo contexto de justicia de transición debe tenerse en cuenta toda la gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

1. *Toma nota con satisfacción* del estudio analítico sobre los derechos humanos y la justicia de transición (A/HRC/12/18 y Add.1);

2. *Destaca* la importancia y urgencia de una acción nacional e internacional para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y restablecer la justicia y el estado de derecho en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, si procede, en el contexto de los procesos de transición;

3. *Destaca también* que, al elaborar una estrategia de justicia de transición, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de prevenir futuras violaciones de las normativas de los derechos humanos y la repetición de las crisis y asegurar la cohesión social, la edificación de la nación, la implicación plena en el proceso y la participación de todos los interesados a nivel nacional y local;

4. *Subraya* la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como los enjuiciamientos individuales, las reparaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, o bien una combinación apropiada de estas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

5. *Subraya* que los procesos de búsqueda de la verdad, como las comisiones de verdad y reconciliación, que investigan cuadros de violaciones de los derechos humanos del pasado y sus causas y consecuencias, son instrumentos importantes que pueden ser complemento de los procesos judiciales y que tales mecanismos, cuando se establezcan, deben concebirse como parte de un contexto social específico y fundarse en amplias consultas nacionales, con las víctimas, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, entre otros interesados;

6. *Destaca* que como parte de una estrategia de justicia de transición sostenible es necesario el desarrollo de capacidades nacionales de enjuiciamiento que se basen en el claro compromiso de combatir la impunidad, tener en cuenta el punto de vista de las víctimas y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la celebración de juicios imparciales;

7. *Reafirma* la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones pertinentes de perseguir judicialmente a los culpables de violaciones manifiestas de los derechos humanos y graves violaciones del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes conforme al derecho internacional con el fin de acabar con la impunidad;
8. *Toma nota con interés* de la conclusión del Secretario General de que los acuerdos de paz respaldados por las Naciones Unidas no pueden prometer jamás la amnistía por actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y violaciones graves de los derechos humanos;
9. *Recalca* que es preciso incorporar un enfoque de derechos humanos a los procesos de depuración que forman parte de la reforma institucional destinada a impedir que vuelvan a ocurrir las violaciones de los derechos humanos;
10. *Recalca también* que la justicia, la paz, la democracia y el desarrollo son imperativos que se refuerzan mutuamente;
11. *Celebra* que aumente el número de acuerdos de paz que contienen disposiciones para los procesos de justicia de transición, como el de búsqueda de la verdad, iniciativas de enjuiciamiento, programas de reparación y reforma institucional, y que no prevea la amnistía general;
12. *Subraya* la importancia de contar con un proceso global de consulta nacional, especialmente con los afectados por las violaciones de derechos humanos, que contribuya a una estrategia integral de justicia de transición que tenga en cuenta las circunstancias particulares de cada situación y que se ajuste a las normas de derechos humanos;
13. *Destaca* la importancia de que se dé voz en estos procesos a los grupos vulnerables, incluidos aquellos marginados por razones políticas, socioeconómicas o de otro tipo, y de que se haga frente a la discriminación, a las causas básicas de los conflictos, y a las violaciones de los derechos humanos, comprendidos los derechos económicos, sociales y culturales;
14. *Reconoce* la importante función que en la persecución de los objetivos en materia de justicia de transición y de reconstrucción de la sociedad y en la promoción del estado de derecho y la rendición de cuentas desempeñan las siguientes entidades y personas:

a) Las asociaciones de víctimas, los defensores de derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil, así como las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París;

b) Las organizaciones de mujeres en la planificación, creación y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición para asegurar que las mujeres estén representadas en sus estructuras y que en sus mandatos y su labor se incorpore una perspectiva de género;

c) Medios de comunicación libres e independientes que informen a la población de los aspectos relativos a los derechos humanos de los mecanismos de justicia de transición, en los niveles local, nacional e internacional;

15. *Destaca* la necesidad de que, en el contexto de la justicia de transición, se imparta una capacitación sensible a las cuestiones de género a todos los actores nacionales pertinentes, en particular a la policía, los militares, los servicios de inteligencia y seguridad, el personal del ministerio público y los miembros del poder judicial, sobre la forma de atender a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, especialmente a las mujeres y niñas a fin de asegurar que los procesos de restablecimiento del estado de derecho y de justicia de transición sean sensibles a las cuestiones de género;

16. *Subraya* la necesidad de que se respeten los derechos tanto de las víctimas como de los acusados, de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos, prestándose especial atención a los grupos más afectados por los conflictos y la desarticulación del estado de derecho, entre ellos las mujeres, los niños, los migrantes, los refugiados, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías y a pueblos indígenas, y de que se adopten medidas concretas que permitan su libre participación y su protección, así como el retorno sostenible de los refugiados y los desplazados internos con dignidad y en condiciones de seguridad;

17. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a las Naciones Unidas en la labor que realizan para aplicar las recomendaciones pertinentes del informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos y el informe titulado "Aunar nuestros esfuerzos para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho", en particular incorporando el derecho, los principios y las prácticas

óptimas en materia de derechos humanos en la creación y puesta en marcha de mecanismos de justicia de transición y cooperando plenamente con las entidades sobre el terreno de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición, así como facilitando la labor de los procedimientos especiales pertinentes;

18. *Exhorta* a la comunidad internacional y a las organizaciones regionales a que, en el contexto de la justicia de transición, presten asistencia a los países que consientan en ello en la promoción y protección de los derechos humanos, e incorporen prácticas óptimas en la creación y puesta en marcha de los mecanismos de justicia de transición;

19. *Recomienda* que en las negociaciones de paz se incorpore la perspectiva de los derechos humanos y la justicia de transición, y que quienes realicen esas negociaciones recurran a los conocimientos especializados en derechos humanos y en justicia de transición pertinentes que están disponibles dentro del sistema de las Naciones Unidas;

20. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe consolidando su función rectora dentro de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a la labor conceptual y analítica relativa a la justicia de transición, y que preste asistencia a los Estados para diseñar, crear y poner en funcionamiento mecanismos de justicia de transición aplicando una perspectiva de derechos humanos, al mismo tiempo que hace hincapié en la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado y otras partes pertinentes de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, cooperen estrechamente entre sí a los fines de incorporar los derechos humanos y las prácticas óptimas en la creación y puesta en funcionamiento de mecanismos de justicia de transición y en el proceso ya en marcha de refuerzo del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del estado de derecho y la justicia de transición;

21. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo en su 18º período de sesiones un informe que contenga información actualizada sobre las actividades realizadas por la Oficina en el contexto de la justicia de transición, incluidos los componentes de derechos humanos de las misiones de paz, así como un análisis de la relación existente entre el desarme, la desmovilización y la reintegración y la justicia de transición, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de

Operaciones de Mantenimiento de la Paz y otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil, los Estados y otros interesados;

22. *Pide* a otras partes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición;

23. *Invita* a los procedimientos especiales correspondientes del Consejo a que, según corresponda y en el marco de sus mandatos, sigan abordando los aspectos pertinentes de la justicia de transición en su labor;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 18º período de sesiones o en el período de sesiones que corresponda, con arreglo a su programa de trabajo anual.

-----